



ORDENANZAS

DATOS	
Ordenanza	ORDENANZA MUNICIPAL DE FACHADAS Y CONDICIONES DE ORNATO
Última modificación	BOP S/C TENERIFE NÚM. 107, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1998

TEXTO DE LA ORDENANZA

(Incluye, en su caso, las modificaciones posteriores a su aprobación inicial)

El sector turístico de Canarias constituye uno de los más importantes dentro de su economía, siendo incentivador además del desarrollo de otros sectores económicos del Archipiélago.

Íntimamente relacionado con el turismo se encuentra la conservación del medio ambiente, así como el de nuestro entorno, destacando en este último aspecto las debidas condiciones de ornato en la que deben mantenerse los inmuebles.

Por todo ello, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley //85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento viene en aprobar la siguiente Ordenanza Reguladora de las Condiciones de ornato de los Inmuebles de este municipio.

Artículo 1º.- ORNATO DE INMUEBLES.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se concederá licencia de la ocupación o licencia de actividad a aquellos inmuebles cuyas fachadas y muros de cerramiento no estuvieran previamente enroscadas y pintadas.

Artículo 2º.- FACHADAS.

Se denominan fachadas a todos los paramentos de un edificio que puedan ser visibles desde cualquier punto del exterior, sea un espacio público o no, así como desde cualquier otro edificio, así como los muros de cerramiento de las parcelas y cerramientos provisionales de los solares. Cuando como consecuencia de las distintas alturas de los edificios o por cualquier otra causa, hayan de quedar paredes laterales o traseras al descubierto, les será de obligado cumplimiento las previsiones contenidas en la presente normativa.

Artículo 3ª.- MATERIALES.

Para el revestimiento exterior de las fachadas, se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra, puedan provocar el deterioro de la vía pública. Los materiales de revestimiento de la fachada serán los precisos para el acabado de los cerramientos exteriores, ajustándose estos materiales a las normas urbanísticas aplicables.

El tratamiento de las fachadas deberá ser homogéneo, englobando el conjunto del edificio, adaptándose al ambiente en el que estuvieran situados los inmuebles.

Artículo 4º.- CONSERVACION.

Los propietarios y arrendatarios de cualquier tipo de inmueble están obligados al mantenimiento y conservación de las fachadas, en caso contrario podrán ser requeridos en cualquier momento por este Ayuntamiento para que realicen las obras necesarias para el mantenimiento y conservación del ornato de los mismos, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- CERRAMIENTOS.

Todos los solares deberán estar cerrados a la vía y a los espacios públicos, con arreglo a las características y alineaciones establecidas en el planeamiento de aplicación y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

El propietario está obligado al mantenimiento y limpieza de su solar, así como a la realización de su cerramiento.

Artículo 6º.- EJECUCION SUBSIDIARIA.

Si a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, algún propietario incumpliera las obligaciones que le corresponde, el Ayuntamiento lo requerirá al efecto, dándole un plazo para que proceda a su ejecución, plazo que estará en función de la magnitud de las obras a ejecutar.

Transcurrido el mencionado plazo sin haberlas realizado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la obra por este Ayuntamiento a través del procedimiento de ejecución subsidiario previsto a la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, con la imposición de la correspondiente multa coercitiva e incoación, en su caso del oportuno expediente sancionador”.